



Informe 4: Serie de estudios sobre Permisología

Agilización de permisos
sectoriales a través de
profesionales y entidades
técnicas privadas
colaboradoras



Trinidad Valdés

1. Introducción

Para realizar una obra, proyecto o actividad, por regla general, se exige uno o varios permisos previos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios en materia de fe pública y otros ámbitos como la seguridad, el medio ambiente, la salud, etc. La excepción a esta regla está dada por actividades menores o transitorias que no requieren permiso. Con todo, en el espacio intermedio están las denominadas Técnicas Habilitantes Alternativas (THA) que habilitan para realizar proyectos o actividades sin necesidad de que una resolución administrativa lo autorice previamente. Esto descansa en el fortalecimiento de la fiscalización posterior y en las sanciones asociadas al incumplimiento de las exigencias.

La Ley N°21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS), establece que las THA son regla general para la habilitación de actividades, por lo que se espera que su utilización sea clave para agilizar el sistema de permisos sectoriales. La ley recoge dos formas de THA, a saber: el aviso y la declaración jurada. En virtud del primero el solicitante informa al órgano correspondiente sobre un proyecto o actividad, mientras que a través de la segunda suscribe un documento en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones de la normativa sectorial. Con todo, el articulado entrega pocos elementos para su reglamentación, dejando esta tarea a los órganos sectoriales que, en definitiva, serán los que determinarán su eficacia.

Certificaciones de terceros acreditados: una oportunidad

Sin perjuicio de lo anterior, hay otro instrumento que incorpora la ley LMAS que podría ser muy útil para agilizar la obtención de permisos, pero ha recibido menos atención y consiste en la facultad de los órganos sectoriales para encomendar la ejecución de funciones de apoyo a profesionales o entidades técnicas colaboradoras. Esta figura se desarrolla en dos líneas: una, para la ejecución de funciones de apoyo, y la otra, para la certificación del cumplimiento de la normativa sectorial. Los informes o certificaciones tendrán la vinculatoriedad que determine la normativa sectorial y si nada señala serán facultativos. Para estos efectos, los órganos sectoriales deberán contar con un registro público de profesionales o entidades técnicas reconocidas.

Tal como se observa, estamos en una etapa de incertidumbre respecto de la efectividad de la ley LMAS, pues el cambio radical en la regulación del sistema de permisos en Chile depende de su implementación y del uso que se dé a las herramientas que contempla. Todavía deben publicarse una serie de reglamentos para su total vigencia y también deben verse los resultados de los avances que se han dado para su implementación, entre los que destacamos los siguientes:

- **El desarrollo del primer ejercicio de diagnóstico de modernización de autorizaciones sectoriales.**

A fines de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía escogió siete órganos e identificó algunos permisos específicos para que fueran analizados, lo que debe culminar en un informe de los hallazgos, conclusiones y propuestas de mejora de las autorizaciones, con recomendaciones de modificaciones legales o reglamentarias, indicando la posibilidad de eliminar algunas o reemplazarlas por THA. El plazo para la publicación de los informes se fijó el 6 de marzo de 2026, y fue prorrogado hasta el 1 de junio de 2026.

- **Las consultas públicas realizadas por el MI-NECON sobre las siguientes materias:**

- La propuesta de Nuevo Reglamento para la Implementación del Proceso de Modernización Continua de Autorizaciones Sectoriales, en enero de 2026.

- La propuesta para el Reglamento de Tramitación Ágil de Iniciativas de Inversión Estratégica, en febrero de 2026.

- **La publicación del DFL N°2/2025, el 10 de febrero de 2026, que determina la gradualidad en la aplicación del Título VI de la ley LMAS, para que los órganos sectoriales den cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas, habilitando la tramitación digital a través del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (SUPER):**

Este decreto fija plazos y obligaciones para que los órganos sectoriales cumplan progresivamente las obligaciones de digitalización, interoperabilidad y transparencia de sus autorizaciones, habilitando la tramitación a través de la plataforma SUPER.

En consideración a que, tanto en los avances mencionados como en las próximas etapas de implementación de la ley LMAS, se abren espacios para evaluar una mayor utilización

de las THA, y considerando además que la posibilidad de encomendar la ejecución de funciones de apoyo a profesionales o entidades técnicas colaboradoras ha sido insuficientemente explorada, el presente informe tiene por objeto destacar el potencial de este mecanismo para reducir la carga administrativa asociada al otorgamiento de permisos por parte del Estado. Lo anterior, en la medida que permite incorporar capacidades técnicas especializadas y contribuye a la agilización de los plazos de tramitación.

A continuación, se revisan las distintas formas en que interviene el Estado en el otorgamiento de permisos y las disposiciones de la ley LMAS que permiten a los órganos sectoriales encomendar la ejecución de funciones de apoyo a profesionales o entidades técnicas colaboradoras, con el fin de incentivar su utilización. Para estos efectos, se entregan algunos ejemplos de la forma en que estos mecanismos operan actualmente en distintos procedimientos, tanto para obtener autorizaciones como para acreditar el cumplimiento de requisitos.

2. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras en la LMAS

Actualmente, según el grado de intervención del Estado en el otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de actividades reguladas, es posible distinguir cuatro modalidades de control del cumplimiento de las exigencias de las leyes y reglamentos, a saber:

- **Aviso:** consiste en la comunicación a la autoridad de determinados actos o actividades por razones de seguridad, control o protección.
- **Certificación:** se requiere la obtención de un certificado emitido por un tercero acreditado por la autoridad como condición para operar válidamente.
- **Declaración:** se debe informar a la autoridad sobre la ejecución de acciones, generalmente de carácter temporal y de bajo riesgo, sin que medie un control previo sistemático.
- **Permisos:** se exige la tramitación y obtención de una autorización por parte de un órgano público para poder realizar una actividad determinada.



Tal como se señaló en la introducción de este documento, la LMAS establece dos formas de participación de profesionales y entidades técnicas colaboradoras, que son la ejecución de funciones de apoyo y la certificación del cumplimiento de la normativa sectorial.

1. Ejecución de funciones de apoyo:

Los órganos sectoriales, según su disponibilidad presupuestaria, pueden encomendar temporalmente a profesionales y entidades técnicamente idóneas las acciones puntuales de

apoyo para la tramitación de una autorización sectorial cuando se estime necesario para cumplir con los plazos legales.

Son acciones de este tipo las orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa, siempre que no constituyan directamente el ejercicio de las potestades públicas encomendadas por la ley exclusivamente a un órgano sectorial y que sean complementarias a dichas potestades.

2. Certificación del cumplimiento de la normativa sectorial:

Los órganos sectoriales pueden reconocer a profesionales y entidades técnicamente idóneas para que informen o certifiquen el cumplimiento de una o más condiciones exigidas por la normativa sectorial, tales como:

- a) Que el proyecto o actividad esté diseñado o sea ejecutado conforme a las exigencias de la normativa vigente y al diseño presentado.
- b) Que los datos sobre el producto, sistema, plan, proyecto o actividad presentados correspondan a la realidad.
- c) El cumplimiento de las especificaciones técnicas de un producto o sistema conforme a la normativa sectorial.
- d) Toda otra circunstancia en que la normativa admita su participación.

Estos informes o certificaciones tendrán la vinculatoriedad que determine la normativa sectorial y, si nada señala, serán facultativos respecto de la decisión final, pues compete exclusivamente a los órganos correspondientes.

Para el ejercicio de esta facultad, cada órgano mantendrá en su sitio web un registro público de profesionales o entidades técnicas reconocidas; y la plataforma digital del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales también debe contener dichos registros.

Por otra parte, la normativa sectorial puede permitir que la solicitud de una autorización se acompañe con un informe o certificación de un profesional o entidad técnica reconocida. En el caso de proyectos o actividades sujetas a régimen de autorización previa, la normativa puede reducir los plazos de tramitación si el solicitante acompaña voluntariamente el informe

favorable de un profesional o entidad registrada.

Las funciones específicas de los profesionales y entidades técnicas, así como los requisitos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos por cada ministerio en el reglamento respectivo.

Se espera que, en virtud de las modificaciones de la ley LMAS a las leyes sectoriales, se extienda el uso de esta herramienta, puesto que reconoce expresamente la facultad de contratar profesionales y entidades técnicamente idóneas para encomendar, de manera temporal, funciones de apoyo para la tramitación de autorizaciones a los siguientes organismos: los Directores Generales de los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, como la Dirección General de Aguas; a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; a los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; a la Comisión Nacional de Energía; a la Comisión Chilena de Energía Nuclear; a la SEC; al Coordinador Eléctrico Nacional; al Servicio Nacional de Geología y Minería; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; al MTT; a la CONADI; al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; al Servicio Agrícola y Ganadero; al Servicio Nacional de Aduanas; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Bienes Nacionales; y a la Subsecretaría de Pesca.

Se observa que las funciones de apoyo o certificación por profesionales y entidades colaboradoras mantienen la lógica de las autorizaciones y permisos previos. Sin embargo, el modelo de las certificaciones podría potenciarse, e incluso eventualmente convertirse en una THA, tal como ocurre en los ejemplos que se mencionan en el punto 3. Para estos efectos, no se busca que la administración se desligue de su responsabilidad, sino que delegue la verificación del cumplimiento de algunos requisitos exigidos por la normativa para agilizar los procedimientos.

En esta línea, es útil tener en cuenta que ley 18.803, en su artículo 1º, faculta a los servicios públicos a “encomendar, mediante la celebración de contratos, a municipalidades o a entidades de derecho privado, todas las acciones de apoyo a sus funciones que no correspondan al ejercicio mismo de sus potestades”. Luego indica que estas acciones son “todas las que no constituyan directamente las potestades públicas encomendadas por la ley a cada uno de los servicios y que sean complementarias a dichas

potestades, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; procesamientos computacionales; cobranzas y percepción de pagos; conservación y reparación de bienes inmuebles y muebles; aseo y otros servicios auxiliares”.

3. Ejemplos de participación de profesionales o entidades técnicas en procedimientos habilitantes:

En Chile hay casos de participación de terceros ajenos a la administración pública en funciones de certificación, habilitación o verificación de cumplimiento de requisitos bajo distintos grados de supervisión estatal. A continuación, se destacan algunos casos conocidos:

- **Entidades, instaladores e inspectores autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)**

La SEC certifica a entidades, instaladores e inspectores para determinar si las instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos y los productos que se comercializan, cumplen con la normativa vigente.

Al respecto, la ley 18.410, que crea la SEC, establece entre sus funciones la de autorizar a organismos de certificación, de inspección, laboratorios de ensayos o entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas que la Superintendencia estime necesarias, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación que acredite que los productos, equipos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad vigentes y no constituyen peligro. Para estos efectos la SEC fiscaliza el cumplimiento de las funciones de los organismos autorizados y mantiene un registro.

Se hace presente que los productos que deban sujetarse a esta certificación no pueden comercializarse en el país sin los certificados que acrediten el cumplimiento de los estándares en materia de seguridad, calidad y/o eficiencia energética.

Otras las funciones de la SEC, en el marco del otorgamiento de permisos, son la de entregar licencias de instalador eléctrico y de gas; autorizar a los organismos de certificación de envases, aparatos e instrumentos de gas licuado, a las instituciones que inspeccionan periódicamente

los respectivos cilindros para el expendio a los consumidores y fiscalizar el cumplimiento de dicha inspección.

- **Plantas de Revisión Técnica (PRT)**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 18.696, concesiona mediante licitación pública, la operación de las Plantas de Revisión Técnica, que inspeccionan el cumplimiento de los requisitos para autorizar la circulación de los vehículos.

- **Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental**

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tiene la facultad de contratar a terceros idóneos, debidamente certificados, para labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan.

Estos terceros son las entidades técnicas de fiscalización ambiental y los proyectos que inspeccionan que cumplen con las respectivas exigencias, tienen derecho a un certificado de acuerdo con lo que determine la Superintendencia.

- **Firma electrónica avanzada**

La Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción acredita a los prestadores que certifican la firma electrónica avanzada.

- **El Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU)**

Los revisores independientes verifican que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias.

Al solicitar un permiso de construcción los propietarios pueden contratar un revisor independiente, siempre que tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, del MINVU. Con todo, esta contratación es obligatoria en edificios de uso público y demás casos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Cabe destacar que la ley establece que el revisor independiente será solidariamente responsable con el arquitecto, en lo relativo a que el proyecto y sus obras cumplen con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas.

Además, corresponde destacar que se incentiva la utilización de esta figura estableciendo una reducción de un 30% de los derechos municipales cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente. Esta rebaja incluye la participación del revisor tanto en el permiso de construcción, como en la recepción definitiva de sus obras.

En materia de construcción también existen otros registros, tales como el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra (ITO), el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, todos dependientes del MINVU.

3. Conclusión

Como es sabido, existe una alta expectativa en que las THA se conviertan en una pieza esencial para la agilización del sistema de permisos sectoriales. En este contexto, han sido consideradas como una de las principales innovaciones de la LMAS, que las consagra como regla general para habilitar la realización de actividades. En esta línea, en la actual fase de implementación de esta ley -particularmente en el desarrollo del primer ejercicio de diagnóstico de modernización de autorizaciones- los órganos sectoriales deben analizar la posibilidad de reemplazar los permisos existentes por THA.

Con todo, las THA también tienen limitaciones, ya que sólo podrán reemplazar las autorizaciones previas en la medida que puedan “resguardar de manera suficiente los objetos de protección previstos por la ley sectorial, considerando la magnitud de los riesgos asociados”. En consecuencia, su utilización se circunscribe a situaciones de bajo riesgo, lo que resulta coherente con su propósito. Además, se debe tener presente que la ley LMAS contempla únicamente dos modalidades de THA: el aviso y la declaración jurada.

En virtud de lo anterior, las certificaciones de terceros acreditados aparecen como un

instrumento con potencial para impactar positivamente en el sistema de permisos. No obstante que su utilización en Chile para la obtención de autorizaciones ha sido hasta ahora fragmentada. Con todo, podría consolidarse como una herramienta con mayor capacidad de generar cambios en el sistema, toda vez que su uso no implica la ausencia de revisión. Por el contrario, esta tiende a ser más efectiva, ya que, además de ser más ágil, se realiza por especialistas.

Entre las ventajas de las certificaciones está la posibilidad de incorporar las exigencias que se estimen necesarias para mitigar los riesgos asociados a la autorización de una actividad, tal como se observa en los ejemplos revisados en el punto 2 de este documento. De este modo, tanto la autoridad como los solicitantes de permisos se ven expuestos a menores niveles de riesgo en comparación con una THA. En particular, para estos últimos, las THA presentan la desventaja de no otorgar plena certeza jurídica frente a fiscalizaciones posteriores, las que podrían derivar en la revocación de la habilitación. En cambio, un certificado favorable proporciona un mayor grado de certeza.

Así, ante la necesidad de reducir los tiempos de tramitación y sin desatender el rol regulador del Estado, se propone incentivar el tránsito desde los modelos de revisión ex ante estatales hacia un esquema mixto, en el que terceros acreditados verifican el cumplimiento normativo. Para estos efectos, es necesario fortalecer el uso de los informes o certificaciones emitidos por entidades técnicas, sin perjuicio de que el órgano sectorial mantenga la facultad de resolver.

La externalización de funciones de apoyo en especialistas privados aparece como una herramienta con mucho potencial, cuyo uso conviene relevar. Entre sus beneficios se encuentran la reducción de los tiempos de tramitación de las autorizaciones, la incorporación de capacidad técnica mediante revisiones especializadas y la descongestión de los organismos públicos, permitiéndoles focalizarse en labores de fiscalización ex post. Para el adecuado funcionamiento de un sistema de esta naturaleza se requiere además de los registros de entidades o certificadores acreditados, estándares objetivos, mecanismos de trazabilidad y transparencia de las certificaciones, fiscalización posterior y un régimen de sanciones en caso de incumplimientos.

Si bien es la propia LMAS la que incorpora la posibilidad de que los privados complementen la labor de los órganos públicos, pareciera que los esfuerzos se han concentrado más en ordenar el sistema de permisos que en trasladar la verificación del cumplimiento normativo a terceros autorizados. En contextos de sobrecarga de los organismos sectoriales, no potenciar esta vía podría implicar que la reducción de plazos y la simplificación de procedimientos resulten insuficientes para generar cambios significativos.




Universidad
Andrés Bello®


IPP

INSTITUTO UNAB DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

 @ippunab

 @ippunab

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 <https://ipp.unab.cl/>